

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con treinta y dos minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho.

I. El 09/11/2018, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 126-2018, en la que requirió:

“Copia de la Resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia identificada con el número de Res. UAIP/3289/2018” (sic).

II. En relación con tal petición, la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial constató que dicha información se encuentra a disposición del público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en virtud de lo dispuesto en el art. 6 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), que establece: “Las resoluciones y criterios que expidan las Unidades de Acceso a la Información Pública serán públicos y se darán a conocer por cualquier medio”, por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la resolución que pide, se encuentra disponible al público en el siguiente enlace electrónico: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12117>.

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, puede ser encontrada la información señalada.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información Pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Aunado a lo anterior, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 6 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. Declárase improcedente la solicitud de información, formulada por XXXXXXXXXXXXXXXX, respecto de la “Copia de la Resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia identificada con el número de Res. UAIP/3289/2018”, ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el enlace electrónico que se le ha proporcionado en el considerando II de esta resolución, el cual puede consultar en cualquier momento.

2. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom, with a central emblem featuring a scale of justice and a book.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.